

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601252
Materia	Patrimonio cultural
Asunto	Deficiente estado de conservación del Castillo y del Solar de la Antigua Ciudad de Xàtiva (Bienes de interés cultural) (Reapertura anterior queja nº 2100256).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 10/3/2026 por la persona interesada, respecto al deficiente estado de conservación del Castillo y del Solar de la Antigua Ciudad de Xàtiva (Bienes de interés cultural), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Xàtiva y la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, mediante escritos que tuvieron entrada en esta institución con fechas 13/7/2026 y 15/7/2026, respectivamente, han aceptado parcialmente la Resolución de consideraciones de fecha 10/6/2026 ([enlace](#)), detallando las actuaciones realizadas o proyectadas, aunque sin fijar *“un calendario de ejecución de los trabajos pendientes para evitar retrasos injustificados o dilaciones indebidas”*, tal y como se recomendó por esta institución.

El Ayuntamiento de Xàtiva, en el informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 13/7/2026, indica lo siguiente:

(...) el Ayuntamiento de Xàtiva comunica la aceptación de la Recomendación formulada y manifiesta su compromiso de continuar colaborando con la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para impulsar las actuaciones pendientes, favoreciendo una planificación coordinada que permita avanzar en su ejecución y evitando demoras innecesarias.

Plan de acción inmediato:

1º Aumento de la intensidad, frecuencia y mejora del mantenimiento del castillo, a través del contrato de servicios adjudicado recientemente y cuyo objeto se ha aumentado con respecto a los anteriores.

2º Retirada de la antena repetidora que da cobertura y señal de televisión al diseminado de Bixquert por la instalación de repetidor fuera del recinto del castillo.

3º Rehabilitación sostenible del centro de recepción de visitantes del Castell.

4º Rehabilitación sostenible de la senda verde zona Sant Feliu en la ciudadela del castillo.

Además de los compromisos anteriores, el Ayuntamiento continuará destinando una partida económica a mantenimiento y mejoras tanto del castillo como de su ciudadela.

Finalmente, el Ayuntamiento reitera su voluntad de seguir trabajando, dentro de sus competencias y de las disponibilidades técnicas, administrativas y presupuestarias existentes, en la conservación, mantenimiento y puesta en valor del Castillo de Xàtiva y de su entorno patrimonial (...).

Por su parte, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 15/7/2026, indica, en resumen, lo siguiente:

- Inexistencia de inmovilismo: La contratación y actual redacción del Plan Director rompe de manera definitiva el histórico retraso administrativo, dotando a la administración de la herramienta jurídica necesaria para ejecutar las directrices de conservación de manera ordenada.
- Compromiso de Subsanción: El derecho a la conservación y adecuada contemplación del patrimonio cultural (invocado por el promotor) no está siendo vulnerado por inacción, sino que se encuentra en una fase de resolución técnica madura y reglada a través del citado Plan Director, único instrumento legal idóneo para ejecutar la retirada segura de los elementos degradantes.

Con fecha 15/7/2026, se enviaron dichos escritos al autor de la queja, quien, con fecha 16/7/2026, ha presentado un extenso escrito de alegaciones, en el que, en resumen, solicita, entre otras peticiones, lo siguiente:

(...) Desbloqueo del bucle competencial (Convenio de 2000 vs. Plan Director): Que requiera a la Conselleria de Cultura y al Ayuntamiento de Xàtiva para que aclaren y ejecuten de inmediato las obligaciones de conservación preventiva y mantenimiento ordinario delegadas en el consistorio mediante el Convenio de 16 de octubre de 2000. Asimismo, que declare formalmente que las tareas de urgencia que no requieren presupuesto (tales como la recogida inmediata de las lápidas históricas rotas de Sarthou y Molina, la limpieza de los cañones de bronce, la desinfección del Aljibe Superior y la retirada de mangueras eléctricas colgantes) son de obligado cumplimiento diario y no pueden quedar suspendidas ni bloqueadas a la espera de la futura redacción del Plan Director adjudicado en mayo de 2026 (...)

Obligación de constituir una Mesa Técnica de Coordinación Bilateral: Que recomiende a ambas administraciones la creación inmediata de una mesa de trabajo conjunta y coordinada que unifique la toma de decisiones, superando la actual ineficacia administrativa provocada por la coexistencia de expedientes separados e inconexos (Queja autonómica 2601252 y Expediente local 3238/2026), dando así cumplimiento real al mandato de coordinación interadministrativa exigido por esta Alta Institución (...)

Exigencia de un calendario de ejecución material: Que, de acuerdo con su resolución de 10 de junio de 2026, exija a ambas administraciones la presentación, en el plazo improrrogable de un mes, de un calendario de ejecución material de obras y retirada física de elementos impropios con plazos concretos de inicio y finalización, apercibiéndoles de que la mera contratación de estudios teóricos o la redacción de planes directores no suspende ni exime del deber legal de conservación y custodia diaria de los Bienes de Interés Cultural (...).

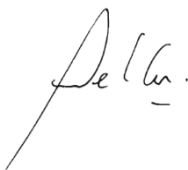
En relación con estas alegaciones, hemos de indicar que la actuación del Síndic de Greuges no puede suplantar las competencias de las diferentes administraciones, ni entrar en el proceso de toma de decisiones, análisis o evaluaciones técnicas de cada una de ellas, asuntos que no son competencia de esta Institución, sino que corresponde resolver a cada administración en concreto, de acuerdo con sus facultades legales. Las facultades del Síndic no se extienden a la aplicación de la legalidad ordinaria, alcanzando solo al ejercicio de los derechos fundamentales y sus normas de desarrollo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Xàtiva y la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/6/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana